

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 50

Fecha: 17/4/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003003 2024 00232	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	LUIS ENRIQUE SANCHEZ ARANDA	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/04/2024		
41001 4003003 2024 00232	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	LUIS ENRIQUE SANCHEZ ARANDA	Auto decreta medida cautelar	16/04/2024		
41001 4003003 2024 00242	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	FREDY VARGAS QUIMBAYA	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/04/2024		
41001 4003003 2024 00242	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	FREDY VARGAS QUIMBAYA	Auto decreta medida cautelar	16/04/2024		
41001 4003003 2024 00246	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	MARIA JOHANA IPUZ CABRERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/04/2024		
41001 4003003 2024 00246	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	MARIA JOHANA IPUZ CABRERA	Auto decreta medida cautelar	16/04/2024		
41001 4003003 2024 00284	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	FABIO ANDRES RIOS	Auto inadmite demanda	16/04/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/4/2024, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DANIELA ALEJANDRA PEREZ MONJE
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A
DEMANDADO:	FABIO ANDRES RIOS
RADICADO:	41.001.40.03.003.2024.00284.00

Se encuentra al Despacho la Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía promovida por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A**, identificada con Nit. 860.034.594-1, representado legalmente por su gerente o quien haga sus veces y actuando mediante apoderado judicial, en contra de **FABIO ANDRES RIOS**, identificado con C.C. 1.083.838.398, para resolver sobre su admisibilidad; sin embargo, al examinar el libelo introductor, se advierten las siguientes falencias:

- i. No existe congruencia entre los hechos y las pretensiones de la demanda, toda vez que en los numerales uno y dos se hace referencia a los pagarés No. 26824561 y 26824575, respectivamente, como los que contienen las obligaciones base de recaudo en el presente asunto; no obstante, en las pretensiones indica el pagaré No. 25404845 (artículo 82-5 del C.G. del Proceso)

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la Demanda Ejecutiva Singular de Menos Cuantía, por no haberse presentado con el lleno de requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane los aspectos anotados so pena de rechazo artículo 90, inciso 4 del C.G.P, lapso en el que deberá presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al profesional en derecho **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.699.039 y T.P. No 102.611 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, en los términos indicados en el memorial poder allegado a la demanda.

NOTIFIQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3445efd5b26b79985990f07bdd3b6032b9dbd12e95105312d258aa4388628e**

Documento generado en 16/04/2024 11:14:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A
DEMANDADO:	LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ ARANDA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2024.00232.00

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 del Código General del Proceso; el 621, 709 del Código de Comercio y, como el documento de recaudo – pagaré -, constituye a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A,** con Nit. 860.034.594-1, representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial en contra de **LUIS ENRIQUE SANCHEZ ARANDA,** con C.C. 7.704.016, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Obligación contenida en el Pagaré No. 20756121842:

- 1.1.1.** Por la suma de **(\$81.357.914,23) M/Cte,** por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré de referencia.
- 1.1.2.** Por la suma de **(\$9.008.842,11) M/Cte,** por concepto de intereses remuneratorios o de plazo, causados y no pagados sobre el capital, desde el 05 de diciembre de 2022 hasta el 04 de agosto de 2023.
- 1.1.3.** Por los intereses bancarios moratorios causados desde el día 04 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación sobre el capital insoluto expresado en el numeral 1.1.1, a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. -NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y ss. del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir a la dirección electrónica definida en el escrito de la demanda, a quien deberá enviar copia de la demanda, sus anexos y este proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Igualmente, tendrá que llegar a este despacho, por intermedio del correo electrónico cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co las evidencias de las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO. - Sobre la liquidación del crédito, de las costas y agencias en derecho, se resolverá en su momento procesal.

CUARTO. - APERCIBIR a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedará bajo la responsabilidad del demandante.

QUINTO. - RECONOCER personería jurídica al profesional en derecho **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.699.039 y T.P. No 102.611 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en los términos indicados en el memorial poder allegado a la demanda.

SEXTO. - REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

LVDF

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a576df02b2b64689a6d42968d9cd913107284b10faaa44b9f50b2c6685beca8**

Documento generado en 16/04/2024 11:14:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO:	FREDY VARGAS QUIMBAYA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2024.00242.00

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 del Código General del Proceso; el 621, 709 del Código de Comercio y, como el documento de recaudo – pagaré -, constituye a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A,** identificado con Nit. 860.034.313-7, representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial en contra de **FREDY VARGAS QUIMBAYA,** con C.C. 7.718.245, por las siguientes sumas de dinero contenida en el Pagaré No. 7718245:

- 1.1.** Por la suma de **(\$165.643.505) M/Cte,** por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré de referencia.
- 1.2.** Por la suma de **(\$16.752.551) M/Cte,** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados desde el 01 de julio de 2021 hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 27 de octubre de 2023. Lo anterior de acuerdo con el numeral tercero de la carta de instrucciones inmersa en el pagaré N° 7718245.
- 1.3.** Por los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital al que se refiere el numeral 1.1., desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO. -NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y ss. del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir a la dirección electrónica definida en el escrito de la demanda, a quien deberá enviar copia de la demanda, sus anexos y este proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Igualmente, tendrá que llegar a este despacho, por intermedio del correo electrónico cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co las evidencias de las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO. – Sobre la liquidación del crédito, de las costas y agencias en derecho, se resolverá en su momento procesal.

CUARTO. - APERCIBIR a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedará bajo la responsabilidad del demandante.

QUINTO. - RECONOCER personería jurídica a la profesional en derecho **DANYELA REYES GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.381.072 y T.P. No. 198.584 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados en el memorial poder allegado a la demanda.

SEXTO. - REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

LVDF

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ccd597db6fe0f00a7a442469ddbfeeca98413d9d1a2da89b8e48c6273c570e**

Documento generado en 16/04/2024 11:14:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	MARIA JOHANA IPUZ CABRERA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2024.00246.00

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 del Código General del Proceso; el 621, 709 del Código de Comercio y, como el documento de recaudo – pagaré -, constituye a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA S.A**, identificado con Nit. 860.003.020-1, representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial en contra de **MARIA JOHANA IPUZ CABRERA**, con C.C. 26.422.009, por las siguientes sumas de dinero

1.1. Obligaciones contenidas en el Pagaré No. M026300105187601589627128077:

1.1.1. Por la suma de **(\$67.636.750) M/Cte**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré de referencia.

1.1.2. Por la suma de **(\$9.192.410) M/Cte**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados desde el 16 de octubre de 2022 hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 15 de marzo de 2024.

1.1.3. Por los intereses moratorios, causados sobre el capital insoluto en el numeral 1.1, desde el 16 de marzo de 2024 y hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal comercial permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

1.2. Obligaciones contenidas en el Pagaré No. M026300105187601585010511105:

1.2.1. Por la suma de **(\$2.395.600) M/Cte**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré de referencia.

1.2.2. Por los intereses moratorios, causados sobre el capital insoluto en el numeral 1.2.1, desde el 20 de marzo de 2024 y hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal comercial permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. -NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y ss. del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir a la dirección electrónica definida en el escrito de la demanda, a quien deberá enviar copia de la demanda, sus anexos y este proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Igualmente, tendrá que llegar a este despacho, por intermedio del correo electrónico cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co las evidencias de las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO. – Sobre la liquidación del crédito, de las costas y agencias en derecho, se resolverá en su momento procesal.

CUARTO. - APERCIBIR a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedará bajo la responsabilidad del demandante.

QUINTO. - RECONOCER personería jurídica a la profesional en derecho **SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.171.652 y T.P. No. 53.361 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, en los términos indicados en el memorial poder allegado a la demanda.

SEXTO. - REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. –

LVDF

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf730bac96b3dca33c33443b522131f73052b05bf8aaaacd9df19603339e6591**

Documento generado en 16/04/2024 11:15:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>